BeneficenciadelValle	BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.		
PROCESO DE RECURSOS FISICOS	FORMATO	CODIGO	AR-FO-008
	ESTUDIOS PREVIOS	FECHA DE VIGENCIA	30/06/2010
		VERSION	2
Dependencia	Dirección Comercial		

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que mediante Ordenanza No. 117 de junio 7 de 2001, La BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, se transformó de Establecimiento Público de Orden Departamental a Empresa Industrial y Comercial del Estado, del mismo orden, con personería, patrimonio propio, autonomía financiera y administrativa, estableciendo sus Estatutos.

Así mismo, la citada Ordenanza señaló en su **ARTÍCULO CUARTO: "OBJETO:** LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., tendrá como objeto social: la generación de recursos económicos para atender la asistencia pública en el departamento del Valle del Cauca. Así mismo, realizar todas las operaciones comerciales y administrativas necesarias y convenientes para la explotación, organización y administración de su monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, conforme los artículos 336 y 362 de la Constitución Política de Colombia y la ley 643 de 2001, bien en forma directa o a través de terceros con la finalidad de destinar sus rentas al servicio de salud bajo un régimen propio.

Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar todos los actos civiles, comerciales y administrativos, permitidos por las leyes a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado....".

ARTÍCULO QUINTO: "FUNCIONES: En cumplimiento de su objeto social la Beneficencia del valle del Cauca E.I.C.E., está autorizada para desarrollar entre otras las siguientes actividades...
9) Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos necesarios para el desarrollo de su objeto social....
12) Celebrar y ejecutar en su propio nombre actos y contratos comerciales, civiles, laborales, administrativos y operaciones comerciales o financieras necesarias o convenientes para el logro de los fines perseguidos o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades y que de manera directa se entiendan incluidas en el objeto social o se relacionen con el mismo".

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REGIMEN CONTRACTUAL: Los contratos de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se someterán al derecho privado y no requerirán autorizaciones ni conceptos previos o posteriores a organismos distintos a los de la empresa. La formación, celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las disposiciones comerciales, civiles, administrativas correspondientes...

La competencia para la celebración de los contratos corresponde al representante legal...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: ...

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización y la ejecución de sus funciones y programas; y, suscribir, como su representante legal, los actos y contrato que para tales fines deban expedirse o celebrarse.

Que el doctor **RUBEN FELIPE GONZALO LAGAREJO RIVAS,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.383 expedida en Istmina (Chocó), fue nombrado como Gerente General de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., mediante Decreto Departamental No. 1-3-0002 del 1 de enero 2020, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 0023 del 1 de enero de 2020.

Que la Junta Directiva de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., mediante Acuerdo No. 004 de julio 30 de 2014, estableció el Reglamento de Contratación de la Entidad, en cumplimiento de la Ley 643 de 2001 que fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 51 del Decreto 2474 de 2008.

Que igualmente el **ARTÍCULO 93** de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, establece EL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.24 del Decreto 1082 de 2015 establece: **"Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado**. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial o industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda."

Que en el **ARTÍCULO 11** del Reglamento de Contratación, señala **LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.** En la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., la competencia para ordenar, dirigir los procesos de selección, escoger contratistas y suscribir los respectivos contratos será del gerente General de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E, o del funcionario que haga sus veces.

Que el ARTÍCULO 16 versa sobre los estudios previos de conveniencia, oportunidad, necesidad y riesgos, los cuales deben ser elaborados y signados por la dirección interesada.
Que se requiere adelantar una contratación bajo la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA, en concordancia con los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 20: MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de los contratistas será objetiva y podrá desarrollarse mediante licitación pública, convocatoria pública, invitación privada y contratación directa.

En ningún caso la solicitud de oferta realizada por la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E generará la obligación de suscribir el respectivo contrato"

ARTÍCULO 24: CONTRATACION DIRECTA. La BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., realizará contratación directa, en los siguientes eventos:

a) Cuando la cuantía del futuro contrato sea hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

e) Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la realización de trabajos artísticos que solo pueda encomendarse a determinadas personas.
(...)

"ARTICULO 27: CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTION O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. La BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE., podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De igual forma procederá para la celebración de contratos de prestación de apoyo a la gestión de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE., los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

ARTÍCULO 28: ORDENES DE GASTO. La BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., suscribirá órdenes de gasto para la contratación directa que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Esta contratación directa se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

a) Solicitud de oferta.
b) Oferta escrita.
c) Solicitud de documentos dirigida al contratista para suscribir la orden de gasto respectiva.

Que la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E, cuyo objeto social es la generación de recursos para la salud del Valle del Cauca, cumple con su objeto social a través de la operación y explotación directa del producto LOTERIA DEL VALLE**,** en lo que encuentra fundamento la necesidad de contratación de medios de comunicación en sus diferentes modalidades: radio, televisión, periódicos, redes sociales; que llegan de manera masiva al público en general, garantizando que el mensaje que se transmite llegue a un buen número de personas.

Que el inciso tercero del artículo 16 del Manual de Contratación, dispone que el Director Administrativo es el funcionario responsable de la elaboración de los estudios previos, de conformidad con el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, cuando se trate de adquisición de bienes y servicios; y cuando se trate de la contratación de asesorías publicitarias y de material publicitario, le corresponde al Director Comercial de la Entidad.

Que, a más de lo anterior, en cabeza del Director Comercial se encuentran los procesos misionales de comercialización y ventas, realización del sorteo y pago de premios.

Que se requiere contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad y a la Dirección comercial, de emisión de pauta publicitaria alusiva a la LOTERIA DEL VALLE, a través de medio televisivo.

Que la presente necesidad objeto de contratación se encuentra registrado en el plan estratégico de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E 2020-2023.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el presupuesto de la entidad bajo el rubro presupuestal No. 2.4.5.02.08, "Servicios prestados a las empresas".

2. DESCRIPCION (OBJETO)

1.- Emisión de un (1) comercial diario, de lunes a sábado; alusivo a la LOTERIA DEL VALLE en el programa informativo "CNC noticias"; a través del canal 22 CNC Buga; a las 8:00 PM y 1:30 PM; con repetición de lunes a domingo a las 10:00 PM y 6:00 AM.

2.- Publicación diaria de la publicidad en las páginas y grupos de Facebook, así:
Facebook: CNC BUGAVISION @bugavision.
Youtube: GUADALAJARA DE BUGA
Instagram: @CNC BUGAVISION

3. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO DEL VALOR

JUSTIFICACION.
Para calcular el presupuesto de la presente contratación, se tomó la oferta presentada por el contratista.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:
El valor estimado del contrato se establece **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000),** suma que la entidad pagará en forma mensual, en cuotas iguales de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)**, al cumplimiento del objeto contratado, con la presentación de la factura o documento equivalente, la planilla de pago a seguridad social y riesgos laborales, el visto bueno y la certificación de cumplimiento que expide el Director Comercial.

4. SOPORTE JURIDICO (MARCO LEGAL DE LA CONTRATACION)

Para la presente contratación se requiere adelantar la modalidad de selección de Contratación Directa, establecida en el Manual de Contratación, de conformidad con los siguientes artículos:
ARTICULO 20. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de los contratistas será objetiva y podrá desarrollarse mediante licitación pública, convocatoria pública, invitación privada y contratación directa…

ARTÍCULO 24: CONTRATACION DIRECTA. La BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., realizará contratación directa, en los siguientes eventos:

a) Cuando la cuantía del futuro contrato sea hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e) Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la realización de trabajos artísticos que solo pueda encomendarse a determinadas personas.

"ARTICULO 27: CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTION O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. La BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE., podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas.

De igual forma procederá para la celebración de contratos de prestación de apoyo a la gestión de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE., los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

ARTÍCULO 28: ORDENES DE GASTO. La BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., suscribirá órdenes de gasto para la contratación directa que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Esta contratación directa se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

a) Solicitud de oferta.
b) Oferta escrita.
c) Solicitud de documentos dirigida al contratista para suscribir la orden degasto respectiva.

5. ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DE LA CONTRATACION

Se anexa matriz de riesgos.
Al contratista no se le exigirá póliza de cumplimiento de conformidad con el Acuerdo 04 de Julio 30 de 2014 en su artículo 41, en razón a la cuantía de la orden de gasto.

ARTÍCULO 41: NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS. No serán obligatorias en:
a. Los contratos de empréstito

b. Los contratos interadministrativos
c. Los contratos de seguro
d. Los contratos que se celebren con grandes superficies
e. Los contratos cuyo valor sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes

6. No. CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

En el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., para la presente vigencia fiscal, existe disponibilidad para atender el gasto, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000117 de 30 de enero de 2023 expedido por el Director Financiero de la Entidad.

7. OTROS ASPECTOS CONSIDERADOS POR LA DEPENDENCIA

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la Entidad, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa aplicada a la presente contratación no requiere la escogencia entre varias ofertas.

ACUERDO COMERCIAL: El presente proceso de contratación NO APLICA para efecto de los Tratados o Acuerdos de Libre Comercio, de acuerdo a las excepciones contempladas por Colombia Compra Eficiente en el Manual Para el Manejo de los procesos de contratación en el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, en los siguientes numerales: 31: La contratación efectuada por empresas industriales o comerciales del Estado o por sociedades de economía mixta, del nivel territorial, 47: Las contrataciones de Entidades que tengan carácter industrial o comercial y 51: Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo valor estimado sea menor o igual que USD $ 250.000.

SUPERVISION.
La vigilancia y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato que se suscriba estará a cargo del Director Comercial de la BENEFICENCA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E, para que se cumpla el objeto del contrato a satisfacción, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad, Acuerdo 004 del 30 de julio de 2014, Capitulo IX.

LUGAR DE EJECUCION: Buga.
DURACIÓN DEL CONTRATO: El término del contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de la aceptación de las partes en la plataforma electrónica Secop II.

Estudios realizados por: **RUBEN DARIO ROBLES PERLAZA.** Cargo: Director Comercial.

Firma:

Fecha: febrero de 2023.